

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00385-00

Auto No. 2574

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para el señor JULIO ABSALON GUTIERREZ ESCOBAR, propuesta por MIGDA IRIS GUTIERREZ toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe precisarse el sustento de la solicitud de apoyo “transitorio”, pues la norma que lo contemplaba perdió vigencia.
2. Debe indicarse con claridad quienes son las partes del proceso, toda vez que al ser un proceso contencioso debe especificarse demandante y demandado.
3. Debe indicar la dirección física y electrónica de los testigos (art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022).
4. En la pretensión 2 hay indebida acumulación de pretensiones, pues la privación de la administración de los bienes tiene presupuestos sustanciales y procesales diferentes.
5. Omitió indicar la dirección física del señor JULIO ABSALON GUTIERREZ ESCOBAR y si posee correo electrónico.
6. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 2. TENGASE** al Dr. ALEXDI VALENCIA ROSALES con T.P.80.137 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ